Auto Interlocutorio Civil
Proceso 2022-00036

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindio, veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés

Dentro del presente proceso de CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE, promovido por ANA EDILMA PARRA DE RODRIGUEZ y JOSE ARBEY RODRIGUEZ PARRA, por intermedio de apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO CASILIMAS MEJIA Y OTROS, se dirige al Despacho la parte demandante presentando memorial señalando reformar la demanda, modificando en especial los hechos de la demanda, anexando la demanda debidamente integrada.

Estudiada la petición se tiene que es procedente acceder a lo solicitado, pues la parte actora modifica el libelo demandatorio excluyendo y adicionando los hechos, situación que se encuadra en lo regulado en el artículo 93 del Código General del Proceso, en el cual se señala que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes del proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas, sin poderse sustituir la totalidad de los demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones formuladas en la demanda pero si prescindir de algunas de ellas o incluir nuevas, para lo cual se debe presentar en un solo escrito integrada, igualmente se señala que se podrá reformar la demanda por una vez en cualquier momento, desde su presentación hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial

Del estudio de la petición de reforma de la demanda se puede colegir que cumple con las exigencias legales, pues al momento de la presentación del escrito aún no se ha convocado a las partes para la realización de la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, y dado que ya se notificó a una de las partes demandadas se le correrá traslado a dicha parte por el término de diez días, los cuales correrán pasados tres días de la notificación por Estado del presente auto, tal como lo consagra el numeral cuarto del precitado artículo 93 del Ibídem; con relación a los demás demandados se les notificará personalmente y se les correrá traslado de la demanda con la reforma por el término señalado en el auto admisorio de la demanda, estimándose que la competencia continúa en cabeza del Despacho, pues a pesar que la parte actora no señala la cuantía del proceso, ni en la libelo inicial ni en el reformado, de los anexos de la demanda se establece el avalúo del predio sirviente, que corresponde a menor cuantía, acorde con lo señalado en los artículos 25 y 28 en sus numérales séptimos del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso de CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE, promovido por ANA EDILMA PARRA DE RODRIGUEZ y JOSE ARBEY RODRIGUEZ PARRA, por intermedio de apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO CASILIMAS MEJIA Y OTROS, se ACEPTA la REFORMA DE LA DEMANDA presentada, por lo disertado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Acorde con lo anterior se le corre traslado de la Reforma de la Demanda presentada por la parte demandante, a la parte demandada ya notificada, señores LUIS EDUARDO CASILIMAS MEJIA y LUIS EDUARDO CASILIMAS MONCADA, por el término de diez días, a fin que hagan la manifestación que estimen pertinente, los cuales correrán pasados tres días de la notificación por Estado del presente auto.

A los demás demandados se les notificará personalmente y se les correrá traslado de la demanda, con la reforma, por el término señalado en el auto admisorio de la demanda.

TERCERO. Continúese con las actuaciones ordenadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

[redacted]: Que el auto [redacted] se notificó a las partes por estado de hoy

Munos 24/03

[redacted]

Auto Interlocutorio Civil
Proceso 2022-00036

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindio, veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés

Se dirige al Despacho la parte demandante dentro del presente proceso de CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE, promovido por ANA EDILMA PARRA DE RODRIGUEZ y JOSE ARBEY RODRIGUEZ PARRA, por intermedio de apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO CASILIMAS MEJIA Y OTROS, solicitando el restablecimiento de la servidumbre que se presente se declare mediante le presente proceso.

Petición que estudiada se estima procedente acceder a su decreto, acorde con lo regulado en el literal "C" del artículo 590 del Código General del Proceso, el cual faculta al juez a dictar cualquier otra medida que encuentre razonable para la protección del derecho, teniendo en cuenta la apariencia de buen derecho, la necesidad y proporcionalidad de la medida, y en este caso dado que de las pruebas y documentos con la demanda aportados se desprende que la pretendida servidumbre existía de vieja data, y que su interrupción genera presuntamente perjuicios a la parte actora al estar aislado el predio dominante, por consiguiente para evitar la continuidad de los presuntos perjuicios que se están causando, se accederá a la solicitud y se ordenará a los demandados, en especial a los señores LUIS EDUARDO CASILIMAS MEJIA y LUIS EDUARDO CASILIMAS MONCADA el permitir restablecer la servidumbre y en consecuencia permitir el tránsito entre los predios LA ARBOLEDA, con folio de matrícula inmobiliaria 280-70142, y el predio SAN ALEJO, con folio de matrícula inmobiliaria 280-70141, como predios dominantes, cruzando por el predio EL BRILLANTE, con folio de matrícula inmobiliaria 280-17104, como predio sirviente, acorde como estaba establecido en la escritura 2160 del 05 de noviembre del 2013 de la Notaria Quinta de Armenia

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE, promovido por ANA EDILMA PARRA DE RODRIGUEZ y JOSE ARBEY RODRIGUEZ PARRA, por intermedio de apoderado judicial, contra LUIS

EDUARDO CASILIMAS MEJIA Y OTROS, se accede a la solicitud que hace la parte demandante.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se ordena, como medida cautelar, a la parte demandada, en especial a los señores LUIS EDUARDO CASILIMAS MEJIA y LUIS EDUARDO CASILIMAS MONCADA el permitir restablecer la servidumbre y en consecuencia permitir el tránsito entre los predios LA ARBOLEDA, con folio de matrícula inmobiliaria 280-70142, y el predio SAN ALEJO, con folio de matrícula inmobiliaria 280-70141, como predios dominantes, cruzando por el predio EL BRILLANTE, con folio de matrícula inmobiliaria 280-17104, como predio sirviente, acorde como estaba establecido en la escritura 2160 del 05 de noviembre del 2013 de la Notaria Quinta de Armenia, por lo analizado.

TERCERO: Comuníquese esta decisión por el medio más expedito a los señores LUIS EDUARDO CASILIMAS MEJIA y LUIS EDUARDO CASILIMAS MONCADA, de lo cual se dejará expresa constancia dentro del proceso.

CUARTO. La parte actora deberá prestar caución por la suma de diecisiete millones de pesos,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado a las partes por estado de hoy
Marzo 24/23
SECRETARIO